

TRATADO INTERNACIONAL

EJECUTIVO N° 31/2021-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 01 de abril de 2024

OFICIO N° 065 - 2024 - PR

Señor
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 009-2024-RE, mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios, suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Nº 009-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios, fue suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 4-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios, suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los, veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 009-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios, fue suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;



Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 4-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios, suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023.



Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.



Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

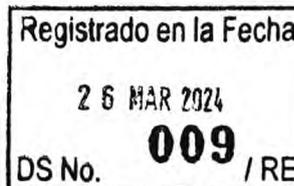
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los, veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de abril del 2024

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 31/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE
TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios" fue suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023 (en adelante, el Acuerdo).
2. El Acuerdo tiene por objeto permitir que los nacionales de ambos Estados, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, puedan ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio del otro Estado, sin una visa, por un período no mayor de noventa (90) días dentro de un período de ciento ochenta (180) días.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones favorables emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, competentes en la materia. Todas las opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 4-2024, de 11 de marzo de 2024, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno del Acuerdo. El referido informe se acompaña como anexo.



II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

4. Mediante Memorándum DGC00337/2024 del 23 de febrero de 2024, a la vez de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares acompañó el Informe (CON) N° 11-2024 del 20 de febrero de 2024, elaborado por la Dirección de Política Consular con su pronunciamiento favorable.



5. Sobre la base de tales consideraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que la importancia en la ratificación del Acuerdo proviene de los siguientes aspectos: estimulación del turismo, impulso a la economía, mejora de las relaciones internacionales, promoción de intercambio culturales, competitividad en el turismo global e importancia estratégica.



6. Por su parte, a través del Oficio N° 1758-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT del 13 de noviembre de 2023, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico trasladó e hizo suyo, en todos sus términos, el contenido del Informe Técnico N° 0046-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DHR del 10 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo.

7. Al respecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo indicó que el Acuerdo representa una oportunidad para incrementar la demanda de viajeros hacia y desde el Perú, refuerza la relación bilateral con Georgia, facilita el acercamiento cultural entre sus nacionales, y aporta a la reactivación del turismo de ambos Estados. Además, reconoce que el Acuerdo está alineado a la estrategia de facilitación de viajes de la Organización Mundial del Turismo para fomentar una mayor demanda de turistas, generar desarrollo económico, creación de empleo y comprensión internacional.

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

8. El informe elaborado por la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó el marco normativo nacional aplicable, que es el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. En base a este, resaltó, de un lado, que el Acuerdo se ajusta a la legislación nacional vigente, y, por otro, que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución. Se destacó también que otros tratados sobre exención de visas celebrados por el Perú tampoco requirieron la emisión de normas con rango de ley para su ejecución.
9. Por su parte, en las opiniones favorables presentadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no se identifica que el Acuerdo requiera la adopción de medidas legislativas para su aplicación.
10. Para que el Acuerdo pueda entrar en vigor para el Perú y sea incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al procedimiento de perfeccionamiento interno.



11. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-EPT) N° 4-2024 antes mencionado, concluyó que la vía de perfeccionamiento interno del Acuerdo era la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual la señora Presidenta de la República podrá ratificar, mediante Decreto Supremo, un tratado dando cuenta de ello al Congreso de la República.



12. Lo anterior se debe a que el tratado no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.



13. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado, según las propias disposiciones de este.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo, el tratado entrará en vigor al primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente ambos Estados comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos.

15. Cabe agregar que el Acuerdo se incorporará al Derecho interno peruano una vez que entre en vigor para el Perú, conforme con lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

IV. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante)

16. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del “Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares”, suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

17. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante; el cual establece que se encuentran fuera del análisis de impacto regulatorio ex ante los proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10; por lo tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, por lo que no aplica realizar un análisis de impacto Regulatorio Ex Ante.

18. En ese sentido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con base en el antes referido antecedente, ya que se trata, en el presente caso, también de una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en el marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.



Expediente de Perfeccionamiento del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 4-2024, de 11 de marzo de 2024. ✓

2. Instrumento Internacional ✓

- “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”, suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023. ✓

3. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DGC) N° DGC00337/2024, de 23 de febrero de 2024, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares. ✓

4. Antecedentes

- Nota 01/34401, de 12 de octubre de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia. ✓

5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Informe (CON) N° 11-2024 del 20 de febrero de 2024, de la Dirección de Política Consular. ✓

6. Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- Informe N° 000238-2023-DPM-MIGRACIONES, de 31 de octubre de 2023, de la Dirección de Política Migratoria. ✓
- Informe N° 000154-2023-SRIM-MIGRACIONES, de 5 de octubre de 2023, de la Subdirección de Registro de Información Migratoria. ✓
- Informe N° 000377-2023-SCM-MIGRACIONES, de 26 de octubre de 2023, de la Subdirección de Control Migratorio. ✓

7. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- Informe N° 0046-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DHR de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística. ✓



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 4-2024

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum DGC00337/2024 del 23 de febrero de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios" suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2. En el 2015, Georgia remitió un primer proyecto de acuerdo sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia, iniciando así el proceso de negociación.

3. La negociación del Acuerdo estuvo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores como entidad nacional que ejerce funciones rectoras en materia de negociación de tratados y autoridad migratoria externa.

4. El Acuerdo fue suscrito el 18 de setiembre de 2023, en Nueva York, por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Ana Cecilia Gervasi, quien, en virtud de la alta investidura de su cargo, podía firmar tratados en representación de la República del Perú sin necesidad de encontrarse premunida de plenos poderes. Esto se contempla tanto en el párrafo 2, literal a), del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹, como en el artículo 2 del D. S. N° 031-2007-RE 'Adecuan normas sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo'².

5. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.GE.01.2023.

¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: "2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

² D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

6. Con miras a la entrada en vigor del Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9³, mediante Nota 01/34401, de 12 de octubre de 2023, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Georgia notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

7. Como se desarrollará más adelante, en el párrafo 19 de este informe, para que el Acuerdo entre en vigor se requiere que la República del Perú notifique por la vía diplomática a Georgia el cumplimiento de sus procedimientos internos. El primer día del mes siguiente de recibida dicha notificación, el Acuerdo entrará en vigor.

III.- OBJETO

8. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales de ambos Estados, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, puedan ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio del otro Estado, sin una visa, por un periodo no mayor de noventa (90) días dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días.

IV.- DESCRIPCIÓN

9. El Acuerdo consta de un preámbulo, un cuerpo principal de catorce artículos y dos anexos.

Preámbulo

10. El preámbulo adopta un formato simplificado que identifica al Gobierno de la República del Perú y al Gobierno de Georgia como Partes y se refiere de manera general a la finalidad del Acuerdo, que es facilitar los viajes de los nacionales de la República del Perú y de Georgia que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos.

Cuerpo principal

11. El Acuerdo establece que los nacionales de la República del Perú y Georgia, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, tendrán derecho a ingresar, salir y permanecer en el territorio del otro Estado por un máximo de noventa (90) días dentro de cualquier periodo de ciento ochenta (180) días, sin una visa (artículo 1).

12. En esa línea, se precisa que los beneficiarios podrán ingresar, transitar y salir del territorio del otro Estado a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros (artículo 3), debiendo cumplir con la legislación nacional de este último Estado (artículo 4).

13. Por otro lado, los nacionales de la República del Perú y Georgia, que tengan intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por un periodo mayor

³ Ver, *infra*, párrafo 20 de este informe.



de los noventa (90) días establecidos en el artículo 1, deberán obtener previamente una visa (artículo 2).

14. Se prevé también que el Acuerdo no afectará el derecho de la República del Perú y Georgia a denegar el ingreso a su territorio, o a reducir el tiempo de permanencia de los nacionales del otro Estado, por razones sustentadas en su legislación nacional (artículo 5).

15. La República del Perú y Georgia se comprometen a intercambiar especímenes de su pasaporte ordinario válido. Los referidos pasaportes se acompañarán a las notificaciones escritas mediante las cuales los Estados informen sobre el cumplimiento de todos los procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 6.1 y 9.1). Asimismo, intercambiarán ejemplares de nuevos pasaportes o de modificaciones, junto con una descripción de estos, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que dichos pasaportes o las modificaciones entren en vigencia (artículo 6.2).

16. El Acuerdo resguarda la prerrogativa de cada Estado de suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, en consideración a la seguridad del Estado, la seguridad pública, el orden público o la protección de la salud pública (artículo 7.1). La referida suspensión deberá ser notificada a la otra Parte mediante los canales diplomáticos (artículo 7.2).

Disposiciones finales

17. En cuanto a las disposiciones finales, se establece que ambos Estados solucionarán las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación e implementación del Acuerdo mediante consultas o negociaciones a través de los canales diplomáticos (artículo 8)

18. Sobre la entrada en vigor, la cláusula pactada supedita el inicio de los efectos del Acuerdo al primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente ambos Estados comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos (artículo 9.1), con duración indeterminada (artículo 9.3, primera oración).

19. Conforme a lo señalado en el párrafo 7 del presente informe, el Gobierno de Georgia notificó, por vía diplomática, con fecha 12 de octubre de 2023, el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. Consecuentemente, la entrada en vigor del Acuerdo depende de la notificación que realice la República del Perú a la contraparte, confirmando el cumplimiento de sus procedimientos internos.

20. Se prevé que el Acuerdo pueda ser enmendado en cualquier momento con el consentimiento mutuo de ambas Partes. Las enmiendas así formalizadas entrarán en vigor de la misma forma prevista para el Acuerdo (artículo 9.2).

21. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta noventa días después de la recepción de la notificación de cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, sobre su decisión de denunciarlo (artículo 9, tercer párrafo).



V.- CALIFICACIÓN

22. El Acuerdo tiene naturaleza jurídica de tratado. Ello se concluye debido a que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁴, al haber sido celebrado por escrito por dos sujetos de derecho internacional como son la República del Perú y Georgia, y generar derechos y obligaciones para ellos bajo el marco del derecho internacional, en este caso referidas a la exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios.

23. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante ya que, en atención a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al procedimiento de perfeccionamiento interno según el Derecho peruano.

VI.- OPINIONES TÉCNICAS

24. El presente informe se sustenta en los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en los asuntos vinculados a sus respectivas competencias.

Ministerio de Relaciones Exteriores

25. Mediante Memorándum DGC00337/2024 del 23 de febrero de 2023, a la vez de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares acompañó el Informe (CON) N° 11-2024 del 20 de febrero de 2024, elaborado por la Dirección de Política Consular con su pronunciamiento favorable.

26. En el aludido informe, entre otros aspectos, se describió el pronunciamiento de los sectores competentes en la materia que aborda el Acuerdo (apartado 2), así como los principales compromisos asumidos por el Perú y Georgia en el esquema de exención de visas de turista pactado (apartado 3.2.3).

27. El informe también desarrolló las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de exención o supresión de visas (apartado 3.2.1), destacando que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, "es autoridad migratoria externa" además de ser "parte activa en la Política Migratoria", citando como referencia el literal a) del artículo 4 y el numeral 16 del artículo 6 de la Ley N° 29657, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

28. En adición a lo señalado, la Dirección de Política Consular precisó que, en virtud del literal e) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, el Ministerio de Relaciones

⁴ "Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

exteriores “es competente para negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales”, destacando, entre ellos, a “los acuerdos de exención o supresión de visas”.

29. Con base en estas consideraciones, en el informe se afirmó a que el Ministerio de Relaciones Exteriores “es competente en materia de visas y exención de visas”.

30. En relación con el impacto en la legislación nacional (apartado 3.2.4), el informe señaló que “resulta claro que el Acuerdo se encuentra alineado a la legislación vigente y no requiere medidas legislativas para su ejecución”, resaltando que “en similares acuerdos sobre la materia, como en los suscritos con Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Albania y la Unión Europea, entre otros, no se ha dado la necesidad de aprobación, modificación o derogación de normas para la aplicación de los mismos”.

31. En lo referido a las ventajas y beneficios (apartado 3.2.5), se destacó que “el Perú ha decidido fortalecer sus relaciones bilaterales con el Gobierno de Georgia, y es propósito del Perú adoptar medidas que estimulen y proporcionen una real promoción como país abierto al turismo, permitiendo el ingreso de los ciudadanos de las Partes sin necesidad de visa”.

32. Asimismo, destacó entre los beneficios del Acuerdo, los siguientes seis aspectos:

- La estimulación del turismo, indicando que “con la exención de la visa de turista, para los nacionales de ambos Estados, se facilita y agiliza el proceso de viaje para los turistas”.
- El impulso a la economía, en tanto que “el turismo puede ser una fuente importante de ingresos para [el] país (...) al aumentar el número de turistas [aumenta] el gasto en alojamiento, transporte, alimentos, compras y actividades turísticas incrementarían los ingresos”.
- La mejora de las relaciones internacionales, al considerar que el Acuerdo fomentará relaciones más amigables con Georgia, y fortalecerá los lazos, a fin de obtener mayor cooperación en áreas como el comercio, la inversión y la cultura.
- La promoción de intercambios culturales, destacando que el Acuerdo incrementará el intercambio cultural y promoverá la comprensión mutua entre el Perú y Georgia, permitiendo que sus nacionales aprecien directamente, no solo la cultura, sino también lo concerniente a la historia y tradiciones.
- La competitividad en el turismo global, reconociendo que, en un mercado turístico altamente competitivo, se espera que la supresión del requisito de visas a los ciudadanos georgianos incremente el número de turistas al Perú, haciendo que sea posible competir como atractivo turístico con otros destinos. En otras palabras, “eliminar las barreras de entrada y simplificar los trámites de viaje, [permitirá] al Perú y Georgia posicionarse como destinos atractivos (...)”.



- La importancia estratégica, al destacar que “Georgia podría constituirse [en] una alternativa país de salida para nuestros connacionales residentes en Rusia ante un eventual agravamiento de la situación interna en el contexto del actual conflicto en Ucrania, con medidas como movilización militar, ley marcial, entre otras restricciones a la libertad, lo que ha sido advertido por la Sección Consular en Moscú”.

Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

33. Mediante Oficio N° 000630-2023-MIGRACIONES, del 2 de noviembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Migraciones hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 000238-2023-DPM-MIGRACIONES del 31 de octubre de 2023, elaborado por la Dirección de Política Migratoria, precisando que en él consta la opinión favorable sobre el Acuerdo. Se indica que el informe consolida lo opinado por la Subdirección de Registro de Información Migratoria (Informe N° 000154-2023-SRIM-MIGRACIONES) y la Subdirección de Control Migratorio (Informe N° 000377-2023-SCM-MIGRACIONES), los cuales fueron anexados.

34. El informe inició destacando las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones y, más concretamente, de la Dirección de Política Migratoria. Seguidamente presentó un análisis de las opiniones de las dos subdirecciones antes mencionadas.

35. Respecto de la opinión de la Subdirección de Información Migratoria, el informe destacó datos sobre el flujo migratorio de nacionales de Georgia al Perú, indicando que este se ha dado mayoritariamente por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y que en los últimos 12 meses se tiene registro de 89 ingresos y 88 salidas (apartado 2.2).

36. En relación con lo opinado por la Subdirección de Control Migratorio, se refirió que Georgia tiene una población de 3 millones de habitantes y un bajo crecimiento anual de la población, además de una baja tasa de homicidios intencionales y un aumento drástico en la población refugiada en 2022. Sobre el esquema bilateral delineado en el Acuerdo, el informe resaltó que “aun cuando se exonere a las personas extranjeras provenientes de Georgia del visado, no implica dejar de lado los mecanismos y acciones de control con la finalidad de tener un adecuado tratamiento de flujo migratorio” (apartado 2.8).

37. Luego, la Dirección de Política Migratoria, por su parte, señaló su coincidencia con lo opinado por las subdirecciones antes mencionadas, destacando que se trata de una opinión favorable al Acuerdo (apartado 2.10). En esa línea, y a modo de conclusión del informe institucional, se señaló que el Acuerdo es viable y que pese a que el flujo migratorio de nacionales georgianos al Perú sea bajo, ello permitirá una fácil identificación de los mismos a efectos del control migratorio (apartado 3.1).

38. Al revisar los documentos anexados al informe que acaba de ser reseñado, se identificó que en la opinión de la Subdirección de Registro de Información Migratoria (Informe N° 000154-2023-SRIM-MIGRACIONES), esta dependencia expresó que resultaba “oportuno el pronunciamiento de la Dirección de Gestión Técnica y



4

Fiscalización Migratoria en su calidad de órgano de línea responsable de normar y coordinar la supervisión de las actividades en materia de inmigración”.

39. Al respecto, y tras la consulta efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio N° 000844-2023-MIGRACIONES del 11 de diciembre de 2023, el titular de la Superintendencia Nacional de Migraciones subrayó que la opinión institucional favorable de dicha entidad constó en el oficio e informe desarrollados en los párrafos anteriores (Oficio N° 000630-2023-MIGRACIONES e Informe N° 000238-2023-DPM-MIGRACIONES), y que la Dirección de Política Migratoria, que tiene la potestad de acoger o pedir opinión a las distintas unidades orgánicas de dicha entidad, estimó pertinente requerir opinión solamente a la Dirección de Registro y Control Migratorio (órgano al que pertenecen las Subdirección de Registro de Información Migratoria y la Subdirección de Control Migratorio).

40. En función a dicha aclaración, quedó claro que la Dirección de Política Migratoria no acogió la sugerencia de la Subdirección de Registro de Información Migratoria para que se recabe la opinión de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

41. Mediante Oficio N° 1758-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT del 13 de noviembre de 2023, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico trasladó e hizo suyo, en todos sus términos, el contenido del Informe Técnico N° 0046-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DHR del 10 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo.

42. En el referido informe, y tras presentar el marco de competencias de Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se destacó que el Acuerdo “facilitará los flujos de viajes para los nacionales de Perú y Georgia debido a la simplificación de trámites derivada de la exención de visa para los viajeros de ambos países”, subrayando que ello “contribuirá a ampliar la integración internacional del Perú, además de estimular el sector de los viajes y turismo de ambos países y su integración económica” (apartado 2.2).

43. Seguidamente se presenta información sobre la República de Georgia, incluyendo datos sobre la demanda de turistas provenientes de dicho Estado (apartado 2.4).

44. En relación con las ventajas y beneficios del Acuerdo, el informe señaló que el Acuerdo representa una oportunidad para incrementar la demanda de viajeros hacia y desde el Perú, refuerza la relación bilateral con Georgia, facilita el acercamiento cultural entre sus nacionales, y aporta a la reactivación del turismo de ambos Estados (apartado 2.5).

45. A propósito de lo anterior, se destaca también que el Acuerdo está orientado a estrategias de la Organización Mundial del Turismo, que reconoce a la facilitación de viajes como “una estrategia para fomentar una mayor demanda de



turistas, generar desarrollo económico, creación de empleo y comprensión internacional" (apartado 2.5).

46. Con base en tales consideraciones, el informe concluye expresando la pertinencia de concretar un mecanismo de supresión de visa de turista con Georgia, que es lo que se establece con el Acuerdo (sección III).

VII.- BENEFICIOS DEL ACUERDO

47. Como ha sido presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la importancia en la ratificación del Acuerdo proviene de los siguientes aspectos: estimulación del turismo, impulso a la economía, mejora de las relaciones internacionales, promoción de intercambio culturales, competitividad en el turismo global e importancia estratégica⁵.

48. Por su parte, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo indicó que el Acuerdo representa una oportunidad para incrementar la demanda de viajeros hacia y desde el Perú, refuerza la relación bilateral con Georgia, facilita el acercamiento cultural entre sus nacionales, y aporta a la reactivación del turismo de ambos Estados. Además, reconoce que el Acuerdo está alineado a la estrategia de facilitación de viajes de la Organización Mundial del Turismo para fomentar una mayor demanda de turistas, generar desarrollo económico, creación de empleo y comprensión internacional⁶.

VIII.- IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

49. El informe elaborado por la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó el marco normativo nacional aplicable, que es el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. En base a este, resaltó, de un lado, que el Acuerdo se ajusta a la legislación nacional vigente, y, por otro, que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución. Se destacó también que otros tratados sobre exención de visas celebrados por el Perú tampoco requirieron la emisión de normas con rango de ley para su ejecución⁷.

50. Por su parte, en las opiniones favorables presentadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no se identifica que el Acuerdo requiera la adopción de medidas legislativas para su aplicación.

IX.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

51. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se concluye que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia

⁵ Ver, supra, párrafo 32 de este informe.

⁶ Ver, supra, párrafos 43 y 44 de este informe.

⁷ Ver, supra, párrafo 30 de este informe.

sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios", suscrito en Nueva York, el 18 de setiembre de 2023, no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

52. En efecto, el Acuerdo no aborda compromisos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley; ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

53. En lo relativo a los supuestos tributarios previstos en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, debe señalarse que del Acuerdo no emerge ninguna obligación que implique la creación, modificación o supresión de tributos.

54. En cuanto a los últimos supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, es importante resaltar que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado que, de un lado, el Acuerdo se alinea con la normativa nacional sobre la materia y, del otro, que no se requiere la emisión de ningún tipo de norma, sea de rango legal o reglamentario, para posibilitar la ejecución del Acuerdo.

55. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

56. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú. Dicho tribunal afirmó que "los acuerdos internacionales sobre materias de dominio propio del Poder Ejecutivo, [t]ales como los acuerdos arancelarios, comerciales, de inversión, servicios o de libre circulación de personas, servicios y mercaderías entre países, [son], claramente, asuntos que atañen al Poder Ejecutivo" (f.j. 76).

57. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitución indicó, respecto del Poder Ejecutivo, que "la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencia para obligar internacionalmente al Estado, en temas (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales" (f.j. 77).



58. Toda vez que lo referido al otorgamiento de visado a la función de administración del Poder Ejecutivo, y que el cumplimiento, por el Perú, de las obligaciones internacionales asumidas en el Acuerdo no requieren de la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley, el criterio del Tribunal Constitucional resulta aplicable al Acuerdo, lo que confirma el punto de vista señalado por la Dirección General de Tratados en el párrafo 55, respecto de su ratificación directa por la Presidenta de la República.

59. A propósito de lo anterior, es necesario señalar que todos los demás tratados celebrados por el Perú sobre la misma materia -con Ucrania (2021)⁸, Emiratos Árabes Unidos (2019)⁹, Albania (2017)¹⁰, Unión Europea (2016)¹¹, entre muchos otros-, han sido ratificados directamente sin aprobación previa del Congreso de la República, en virtud de la prerrogativa presidencial reconocida en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, proceder que no ha merecido observación del Congreso de la República en el marco del control político ejercido por dicho Poder del Estado.

60. Por las consideraciones señaladas, la Presidenta de la República puede ratificar internamente el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 11 de marzo de 2024




Francisco Tenya Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



⁸ El Acuerdo con Ucrania se suscribió el 15 de julio de 2021 y fue ratificado por D.S. N° 050-2021-RE.

⁹ El Acuerdo con Emiratos Árabes se suscribió el 3 de mayo de 2019 y fue ratificado por D.S. N° 036-2020-RE.

¹⁰ El Acuerdo con Albania se suscribió el 16 de junio de 2017 y fue ratificado por D.S. N° 054-2017-RE.

¹¹ El Acuerdo con Unión Europea se suscribió el 14 de marzo de 2016, ratificado por D.S. N° 022-2016-RE.

11

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
GOBIERNO DE GEORGIA
SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS
PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

El Gobierno de la REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

El Gobierno de GEORGIA

En lo sucesivo, las "Partes",

CONSIDERANDO el interés de ambos países por fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación;

DESEANDO facilitar los viajes de los nacionales de la República del Perú y de Georgia que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de la República del Perú y de Georgia, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, tendrán derecho a ingresar, transitar, salir y permanecer en el territorio del otro Estado, sin una visa, por un máximo de noventa (90) días, dentro de cualquier periodo de ciento ochenta (180) días.



Artículo 2

Los nacionales de la República del Perú y de Georgia, que tengan la intención de permanecer en el territorio del otro Estado por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener previamente la visa correspondiente.

Artículo 3

Los nacionales mencionados en el presente Acuerdo podrán ingresar, transitar y salir del territorio del otro Estado a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 4

Los nacionales de la República del Perú y de Georgia, durante su permanencia en el territorio del otro Estado, deberán cumplir con la legislación nacional de dicho Estado.

Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará al derecho de la República del Perú y de Georgia a denegar el ingreso a su territorio o a reducir la permanencia de los nacionales del otro Estado, por razones basadas en su legislación nacional.

Artículo 6

1. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán ejemplares de sus pasaportes ordinarios válidos, al efectuar las notificaciones a las que se refiere el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo.



2. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán entre sí ejemplares de sus pasaportes nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos, por lo menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

Artículo 7

1. Cada Parte podrá suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, en consideración a la seguridad del Estado, la seguridad pública, el orden público o la protección de la salud pública.

2. La suspensión del presente Acuerdo y la posterior revocación de esta suspensión será notificada inmediatamente a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

Artículo 8

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con la aplicación e interpretación del presente Acuerdo será resuelta entre ellas mediante consultas y/o negociaciones a través de los canales diplomáticos.

Artículo 9

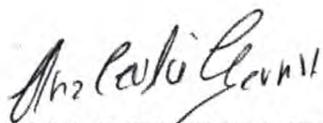
1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones escritas, a través de los canales diplomáticos, mediante las cuales las Partes se informen sobre el cumplimiento de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor. Con las referidas notificaciones, las Partes compartirán los ejemplares de sus pasaportes ordinarios válidos conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 del presente Acuerdo.



2. Podrán introducirse enmiendas al presente Acuerdo por consentimiento mutuo de las Partes, las cuales entrarán en vigor de conformidad con la misma regla establecida para la entrada en vigor del presente Acuerdo y serán parte integrante del mismo.

3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. El presente Acuerdo dejará de surtir efectos noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Firmado en Nueva York a los 18 días del mes de Setiembre, 2023, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas Georgiano, Castellano e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**



**POR EL GOBIERNO DE
GEORGIA**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI-GE-01-2023 y que
consta de 04 páginas.

Lima, 18-03-2024



María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/03/24 03:22 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
URGENTE**

G C C A 2 5 3 0 MEMORÁNDUM N° DGC003372024

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

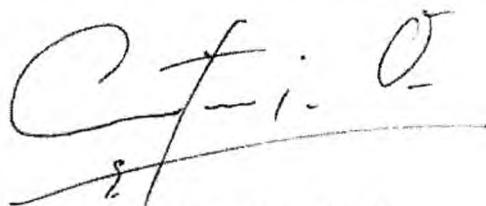
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Solicita el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios"

Esta Dirección General tiene a bien solicitar el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios", suscrito por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores Ana Cecilia Gervasi Díaz y, su homólogo, el Canciller de Georgia, Iliá Darchiashvili, en Nueva York el 18 de setiembre del 2023.

2. Para tal efecto y teniendo en consideración los alcances recibidos en la reunión sostenida el 15 de febrero del año en curso, se acompaña el Informe (CON) N° 11-2023, elaborado por la Dirección de Política Consular, para los fines sustentatorios correspondientes.

G C C A 2 5 3 0 Lima, 23 de Febrero del 2024



Alberto Alejandro Farje Orna
Embajador

G C C A 2 5 3 0 Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

KJSA

G C C A 2 5 3 0

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/03/24 03:22 PM

Anexos

OFICIO-000844-2023-MIGRACIONES (3).pdf
OFICIO N° 000630-2023-MIGRACIONES (1) (3) (3) (1).pdf
acuerdo versión georgiano con vistos (1) (1).pdf
acuerdo versión inglés con vistos (1) (1).pdf
acuerdo versión español con vistos (5) (1).pdf
Oficio N° 1758 - 2023 (1) (1) (1).pdf
Informe Técnico N 046-2023-MINCETUR-VMT-DGPDT.DFCT-DHR_vis (2) (3) (1).pdf
informe con 11-2024.pdf

16

Unofficial translation

Nº 01/34401

The Ministry of Foreign Affairs of Georgia presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru and has the honour to inform the following:

The Georgian side has completed internal procedures necessary for the entry into force of the Agreement between the Government of Georgia and the Government of the Republic of Peru on Visa Exemption of Tourist/Ordinary Visas for Holders of Ordinary Passports, signed in New York on 18 September 2023.

The Ministry has the further honour to kindly request the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru to confirm the receipt of the present Note and to notify on the completion of internal procedures necessary for the entry into force of the above Agreement by the Peruvian side.

The Ministry of Foreign Affairs of Georgia avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru the assurances of its highest consideration.

Tbilisi, 12 October 2023

The Ministry of Foreign Affairs of the Republic of
Peru
Lima

17

INFORME (CON) N° 11 - 2024

I.- ANTECEDENTES

1. En el año 2015, Georgia de manera unilateral exoneró del requisito de visado a los peruanos. En el mismo año, se remitió un proyecto de acuerdo de exención de visas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia para titulares de pasaportes ordinarios, empezando de esta manera las negociaciones.

2. En el 2019, la Dirección de Política Consular (CON) retomó las negociaciones sobre el Acuerdo. Es importante señalar que, en el proceso de negociación se recibió la opinión favorable de los órganos correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (MRE), así como también de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), entidades a las que por la materia corresponde emitir opinión.

4. Las negociaciones concluyeron en el año 2023, cuando nuestra Embajada en Brasil remitió la Nota de la Embajada de Georgia en ese país, mediante la cual manifestó su conformidad a la propuesta peruana y brindó su aprobación al texto del Acuerdo.

5. Después de la suscripción del Acuerdo, en Nueva York el 18 de setiembre del 2023, se recibió la Nota Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia que comunica que, su país ha completado los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios".

6. Es de resaltar que, se han presentado incidencias con ciudadanos georgianos que han arribado a Perú solicitando la aplicación del Acuerdo. En atención a ello, se ofició a Migraciones indicando que oportunamente se les comunicará cuando el Acuerdo entre en vigor.

II.- BASE LEGAL

1. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
3. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Resolución Ministerial N° 0115-2013-RE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-DGT/RE-2013
5. Resolución Ministerial N° 0231-2013-RE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013

Las normas mencionadas en la base legal del presente Informe incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas.

III. ANÁLISIS

Con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento del Acuerdo, se debe cumplir con el registro del tratado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", los requerimientos señalados en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 y la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establecen los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento



Interno y Registro de los Tratados" y la presentación de los pronunciamientos favorables de las dependencias de este Ministerio y de las entidades competentes en la materia. En ese sentido, esta Dirección señala lo siguiente:

1. Registro y Archivo de los ejemplares originales del Acuerdo

Mediante el memorándum CON030552023, se remitió para los fines de registro y archivo correspondientes los ejemplares originales de los textos en castellano, inglés y georgiano del Acuerdo.

2. Pronunciamiento de Sectores Competentes

Conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 y el numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establecen los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", se solicitaron y recibieron las opiniones de los sectores competentes. Al respecto, se señala lo siguiente:

2.1. Sobre el pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES

A través del Oficio N° 000630-2023-MIGRACIONES, del 02 de noviembre del 2023, MIGRACIONES emitió opinión favorable sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo. La Dirección de Registro y Control Migratorio y la Dirección de Política Migratoria, señalan que "es viable la propuesta de supresión mutua de visas con la República de Georgia; sin perjuicio de que el flujo migratorio de nacionales de dichos países es bajo, permitiendo ello una fácil identificación de los mismos". Se adjunta el citado oficio y los Informes remitidos por MIGRACIONES.

Sobre el mencionado Oficio, cabe señalar que, en el artículo 3, numeral 3.9 del Informe N° 000154-2023-SRIM-MIGRACIONES, recibido con el Oficio N° 000630-2023-MIGRACIONES, la Subdirección de Registro de Información Migratoria consideró oportuno el pronunciamiento de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, en su calidad de órgano de línea responsable de normar y coordinar la supervisión de las actividades en materia migratoria. No obstante, con dicho Oficio, no se recibió informe alguno de la citada Dirección, ni alcances al respecto.

En atención a ello, la Dirección de Política Consular remitió el Oficio RE (CON) N° 2-10-E/1989, mediante el que se solicitó complementar/aclarar la información respecto a la procedencia del pronunciamiento o no de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria.

A propósito de la opinión que debió dar la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, y de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de Política Migratoria, envió el Oficio N° 000844-2023-MIGRACIONES, del 11 de diciembre del 2023, a fin de complementar su oficio anterior y detallar que no consideran necesaria la opinión de la referida Dirección. En dicho oficio se indica lo siguiente: "...para efectos de acuerdos internacionales, la posibilidad de acoger o pedir opinión a las distintas unidades orgánicas de esta entidad es una potestad que tiene la Dirección de Política Migratoria, la cual en el caso materia del presente, luego de evaluar las competencias de cada órgano de línea, consideró pertinente el pedirle opinión sólo a la Dirección de Registro y Control Migratorio".



2.2. Sobre el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR

Mediante el Oficio N° 1758 - 2023- MINCETUR/VMT/DGPDT, del 13 de noviembre del 2023, MINCETUR emitió opinión favorable al Acuerdo, señalando que "... considera pertinente concretar algún mecanismo de supresión de visa de turista con Georgia, en el marco del principio de reciprocidad, con lo cual se contribuirá de manera efectiva al fortalecimiento de la facilitación de viajes en el Perú". Se adjunta el referido Oficio y el Informe remitido por MINCETUR.

3. Pronunciamientos del MRE y sus dependencias

3.1. Sobre los pronunciamientos de la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales

Mediante los memoranda DGT009112023, y LEG017242023, la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales dieron conformidad al Acuerdo.

3.2. Sobre la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

Esta Dirección emitió opinión favorable al citado Acuerdo, tomando en consideración que su entrada en vigor propiciará entre los nacionales de ambos Estados la oportunidad de, a través del turismo, impulsar la economía, mejorar las relaciones internacionales, fomentar lazos de cooperación e inversión, conocer la cultura, vida cotidiana y generar fuentes de trabajo en diversos rubros. En resumen, dicho acuerdo es conveniente para el Perú y favorecerá no solo al turismo, sino también abre amplias posibilidades de intercambio cultural, social, de negocios, así como el interés de los empresarios georgianos de explorar opciones libres de condicionamientos migratorios.

Esta Dirección se permite abordar los puntos que han dado soporte a su opinión favorable:

3.2.1. Competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de exención o supresión de visas

Con el propósito de sustentar la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de exención o supresión de visas, es importante tener en cuenta lo siguiente:

a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante el MRE, es autoridad en materia migratoria externa, además de ejercer competencias en materia migratoria interna, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Así también es parte activa en la Política Migratoria, de conformidad con el literal a) del artículo 4 y el numeral 16 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Al ser autoridad migratoria, el MRE es competente para negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, conforme al literal "e" del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE. Entre los instrumentos internacionales que negocia y suscribe el MRE tenemos los acuerdos de exención o supresión de visas.

c) En atención a ello, podemos concluir que el MRE es competente en materia de visas y exención de visas.



3.2.2. Sobre la calidad migratoria que ostentarán los ciudadanos georgianos al ingresar al Perú

a) Los nacionales de las partes de los acuerdos de exención o supresión de visas deben ostentar una calidad migratoria. Las calidades migratorias son otorgadas por el MRE y Migraciones. Para una mejor comprensión es conveniente señalar que el MRE otorga las calidades migratorias de su competencia, autorizadas mediante la visa, esto acorde a los artículos 27° y 28° del Decreto Legislativo 1350.

b) En el caso de los acuerdos de exención de visas la calidad migratoria que se otorga es la de turista, conforme al artículo 29 del Decreto Legislativo 1350.

c) En consecuencia, una vez el acuerdo entre en vigor, los nacionales de las Partes que ingresen al país lo harán con la calidad de turista otorgada por Migraciones.

3.2.3. Desarrollo y valoración de los compromisos vinculados a las respectivas competencias

Los compromisos asumidos con el acuerdo permitirán que los ciudadanos de ambos países no requieran, durante 90 días dentro de cualquier periodo de ciento ochenta (180) días, solicitar visa para ingresar, transitar y salir, al otro país Parte del acuerdo, lo que impulsará el turismo en ambos países. De ser el caso, a fin de mantener un estatus migratorio legal, si algún ciudadano georgiano o peruano quiere permanecer por un periodo mayor al estipulado debe, previamente, obtener la correspondiente calidad migratoria. Asimismo, el ingreso, tránsito y salida del territorio del otro Estado debe realizarse por los puestos de control migratorio correspondientes.

Es importante señalar que los ciudadanos de los Estados Parte del Acuerdo, mientras permanezcan en el territorio de la otra Parte, deben respetar la legislación del Estado en donde se encuentran. El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia pueden denegar el ingreso o reducir la permanencia en el territorio por razones basadas en su legislación.

Asimismo, las Partes intercambiarán ejemplares de sus pasaportes ordinarios válidos, al efectuar las notificaciones, mediante las cuales mutuamente se informen sobre el cumplimiento de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor, y compartirán los ejemplares de sus pasaportes ordinarios válidos; y, asimismo, se notificará si hubiere modificaciones en los modelos de pasaporte.

De otro lado, la aplicación del acuerdo se puede suspender, total o parcialmente, en consideración a temas de seguridad del Estado, como la seguridad pública, el orden público o la protección de la salud pública. Esta suspensión puede ser revocada y en ambos casos se debe notificar por los canales diplomáticos.

Si se presentaran controversias, estas serán resueltas entre las Partes mediante consultas y/o negociaciones a través de los canales diplomáticos.

Finalmente, la entrada en vigor se dará el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones escritas, a través de los canales diplomáticos, mediante las cuales las Partes se informen sobre el cumplimiento de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.



3.2.4. Sobre el impacto legal en la legislación nacional: aprobación, modificación o derogatoria de normas:

Del punto anterior, resulta claro que el Acuerdo esta alineado a la legislación vigente y no requiere medidas legislativas para su ejecución. Al respecto, se resalta que, en similares acuerdos sobre la materia, como en los suscritos con Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Albania y la Unión Europea, entre otros, no se ha dado la necesidad de aprobación, modificación o derogación de normas para la aplicación de los mismos.

3.2.5. Sobre las ventajas y beneficios del Acuerdo:

El Perú ha decidido fortalecer sus relaciones bilaterales con el Gobierno de Georgia, y es propósito del Perú adoptar medidas que estimulen y proporcionen una real promoción como país abierto al turismo, permitiendo el ingreso de los ciudadanos de las Partes sin necesidad de una visa. De esta manera, podemos señalar los siguientes beneficios:

- Estimulación del turismo. – Con la exención de la visa de turista, para los nacionales de ambos Estados, se facilita y agiliza el proceso de viaje para los turistas. Esto puede incentivar a más personas a visitar ambos países, lo que a su vez puede aumentar el número de visitantes y el gasto turístico, beneficiando de esta manera a nuestro país y a Georgia. La facilidad de viajar sin visa puede hacer que tanto Perú como Georgia sean destinos más atractivos para los turistas del otro país y así competir de manera más efectiva con otros destinos.
- Impulso a la economía. - El turismo puede ser una fuente importante de ingresos para un país, en el caso particular, para Perú y Georgia; al aumentar el número de turistas el gasto en alojamiento, transporte, alimentos, compras y actividades turísticas incrementarían los ingresos. Esto puede generar un impulso económico, crear empleos en la industria del turismo y aumentar los ingresos fiscales a través de impuestos y tarifas relacionadas con el turismo, viéndose beneficiados ambos Estados.
- Mejora de las relaciones internacionales. – El Perú, busca fomentar relaciones más amigables y fortalecer los lazos con sus países amigos, en este caso Georgia, con la exención de la visa de turistas. Esto puede conducir a una mayor cooperación en áreas como el comercio, la inversión y la cultura.
- Promoción de intercambios culturales. - Facilitar el ingreso de turistas, tanto en el caso de Perú como de Georgia, fomentará intercambios culturales y promoverá la comprensión mutua entre diferentes culturas. Los turistas peruanos y georgianos pueden experimentar de primera mano la cultura, la historia y las tradiciones del otro país, lo que puede generar un mayor interés y respeto hacia ambas naciones.
- Competitividad en el turismo global. - En el mercado turístico global altamente competitivo, la exención de visa puede ser una estrategia para atraer más turistas y ganar una ventaja competitiva sobre otros destinos. Eliminar las barreras de entrada y simplificar los trámites de viaje permitirá al Perú y a Georgia posicionarse como destinos más atractivos y



convenientes para los nacionales de ambos Estados, en comparación con aquellos que todavía requieren visas.

- **Importancia Estratégica.** - Finalmente, cabe recalcar la importancia del referido acuerdo, en vista que Georgia podría constituirse como una alternativa país de salida para nuestros connacionales residentes en Rusia ante un eventual agravamiento de la situación interna en el contexto del actual conflicto en Ucrania, con medidas como movilización militar, ley marcial, entre otras restricciones a la libertad, lo que ha sido advertido por la Sección Consular en Moscú.

IV. CONCLUSIONES

La Dirección de Política Consular considera cumplidos los requerimientos para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre exención de visas de turista para titulares de pasaportes ordinarios".

La Dirección de Política Consular brindó su opinión favorable al Acuerdo tomando en consideración que su entrada en vigor propiciará entre los nacionales de ambos Estados el turismo y, a través de este se impulsará la economía, mejorará las relaciones internacionales, se fomentará lazos de cooperación e inversión, se conocerá la cultura, la vida cotidiana de los nacionales del otro Estado y se generarán fuentes de trabajo en diversos rubros.

En resumen, dicho acuerdo favorecerá no solo al turismo, sino también abre amplias posibilidades de intercambio cultural, social, de negocios, así como el interés de los empresarios georgianos de explorar opciones libres de condicionamientos migratorios.

A los efectos de la determinación de la vía para la pronta entrada en vigor del Acuerdo, mucho se agradecerá otorgar alta prioridad al perfeccionamiento interno del presente instrumento.

Lima, 20 de febrero del 2024



Antonio Pedro Miranda Sisniegas
Ministro Consejero
Director de Política Consular
Ministerio de Relaciones Exteriores



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 31 de Octubre del 2023

INFORME N° 000238-2023-DPM-MIGRACIONES

- A:** HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
SUPERINTENDENTE(e)
- De:** KATIA VEGA BENDEZU
DIRECTORA DE POLITICA MIGRATORIA
- Asunto:** Sobre opinión en el ámbito de la inmigración en cuanto a la posibilidad de suscribir Acuerdo con la República de Georgia sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios.
- Referencia:** a) Memorando N° 1358-2023-DRCM-MIGRACIONES (26OCT2023)
b) Informe N° 377-2023-SCM-MIGRACIONES (26OCT2023)
c) Informe N° 154-2023- SRIM-MIGRACIONES (05OCT2023)
d) Memorando N° 724-2023-DPM-MIGRACIONES (20OCT2023)
e) Memorando N° 673-2023-DPM-MIGRACIONES (02OCT2023)
f) Proveído N° 3751-2023-MIGRACIONES (29SEP2023)
g) OF. RE (CON) N° 2-10-E/1562 (26SEP2023)

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, siendo la autoridad en materia migratoria interna. La cual, tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, además que coordina el control migratorio con las diversas entidades del estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento.
- 1.2 De acuerdo al literal n) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1130, se dispone que MIGRACIONES tiene entre otras, las siguientes:

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES
MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

j) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; [El resaltado es nuestro]

k) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;

(...)

n) Desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de Frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias." [El resaltado es nuestro]

(...)

q) Participar en las acciones conjuntas de control con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo;

(...)

1.3 El Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones en su artículo 60° señala que: “La Dirección de Política de Migratoria es el órgano de línea responsable de la dirección, seguimiento y evaluación de la política migratoria interna; así como, efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la misma. Además, promueve la formación e investigación en materia migratoria y la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana de conformidad con la normativa y los tratados y acuerdos internacionales”.

1.4 De forma complementaria el Artículo 61° del Texto Normativo descrito en el párrafo precedente señala dentro de las funciones de la Dirección de Política Migratoria las siguientes:

Artículo 61. Funciones de la Dirección de Política Migratoria

Son funciones específicas de la Dirección de Política Migratoria las siguientes:

(...)

b) *Promover el desarrollo y/o implementación de la normativa migratoria interna, los tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte.*

1.5 Mediante OF. RE (CON) N° 2-10-E/1562 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó a esta Superintendencia emitir opinión sobre la propuesta de supresión mutua de visas con la República de Georgia. Por lo que, el Despacho del Superintendente nos solicitó emitir dicha opinión, para lo cual le solicitamos opinión técnica a la Dirección de Registro y Control Migratorio, respondiendo a dicha solicitud mediante Memorando N° 1358-2023-DRCM-MIGRACIONES haciendo suyo los Informes N° 154-2023-SRIM-MIGRACIONES y N° 377-2023-SCM-MIGRACIONES.

SEGUNDO: ANÁLISIS

En atención a los antecedentes descritos en los párrafos precedentes, se procede a realizar el siguiente análisis y propuesta, los cuales se exponen a continuación:

Sobre el Informe N° 154-2023-SRIM-MIGRACIONES

2.1 Mediante el mencionado informe de fecha 05 de octubre de 2023, la Subdirección de Registro e Información Migratoria emitió su opinión respecto a la propuesta de supresión mutua de visas con la República de Georgia en pasaportes ordinarios.

2.2 Se detalla que, el mayor flujo migratorio se ha dado por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. En los últimos doce (12) meses se han encontrado 89 ingresos y 88 salidas siendo un grupo mínimo que puede ser identificado y analizado, en aras de adoptar cualquier medida en salvaguarda de la seguridad pública y orden interno.

2.3 Habiendo analizado el flujo de entradas y salidas de los últimos 7 años, se aprecia que son flujos reducidos, pudiéndose realizar un análisis oportuno y preciso para comprender los comportamientos de dichos ciudadanos, con la finalidad de detectar cualquier posible tipo de amenaza a la seguridad nacional y orden interno,

emite opinión favorable ante la posible suscripción de un Acuerdo de Supresión de Visas.

Sobre el Informe N° 377-2023-SCM-MIGRACIONES

- 2.4 Mediante el mencionado informe de fecha 26 de octubre de 2023, la Subdirección de Control Migratorio emitió su opinión respecto a la propuesta de supresión mutua de visas con la República de Georgia, en el ámbito de la seguridad y de inmigración.
- 2.5 Se señala que, MIGRACIONES tiene competencia en materia migratoria participando en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento.
- 2.6 De los cuadros adjuntados se aprecia que dicho país tiene una población un poco mayor a los 3 millones de habitantes, así mismo tiene un bajo crecimiento anual de la población, una baja tasa de homicidios intencionales, así como un aumento drástico en la población refugiada, en el 2022.
- 2.7 Considera que, en este tipo de proyectos, se debe considerar la efectividad del Principio de Reciprocidad en lo que respecta a las relaciones internacionales y tratados de dicha índole.
- 2.8 Por otro lado, aun cuando se exonere a las personas extranjeras provenientes de Georgia del visado, no implica dejar de lado los mecanismos y acciones de control con la finalidad de tener un adecuado tratamiento de flujo migratorio. Esto, en base al Principio de Soberanía

De la opinión de la Dirección de Política Migratoria

- 2.9 Se ha revisado el análisis respecto del flujo migratorio entre ambos países, ingreso de nacionales de ambos países a territorio nacional, data vinculada a vulnerabilidad, conflicto y violencia y otros que han realizado las dos subdirecciones a cargo de la Dirección de Registro y Control Migratorio
- 2.10 Por lo que, esta Dirección coincide con lo expresado por la Dirección de Registro y Control Migratorio en la opinión favorable para una posible suscripción de un Acuerdo de Supresión de Visas.

TERCERO: CONCLUSIÓN

- 3.1 De acuerdo a lo expresado por la Dirección de Registro y Control Migratorio y validado por la Dirección de Política Migratoria, es viable la propuesta de supresión mutua de visas con la República de Georgia; sin perjuicio de que el flujo migratorio de nacionales de dichos países es bajo, permitiendo ello una fácil identificación de los mismos.

CUARTO: RECOMENDACIÓN

Luego de la conclusión descrita en el párrafo precedente; respetuosamente, esta Dirección tiene a bien poner a consideración la siguiente acción:

- 4.1 Considerar los argumentos expuestos en el presente informe para dar respuesta a la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, para lo cual se adjunta el proyecto de oficio respectivo.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(KVB/vpm)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 05 de Octubre del 2023

INFORME N° 000154-2023-SRIM-MIGRACIONES

A: **FERNANDO AUGUSTO NUÑEZ CALDERON**
DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO

De: **LISSETH ROSA TABRA VALVERDE**
SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA

Asunto: Sobre solicitud de opinión respecto a la posibilidad de suscribir acuerdos con la República de Georgia sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios.

Referencia: **A) PROVEIDO N° 002268-2023-DRCM-MIGRACIONES (3OCT2023)**
B) MEMORANDO N° 000673-2023-DPM-MIGRACIONES (2OCT2023)
C) OF. RE (CON) N° 2 -10-E/1562

Tengo a bien dirigirme a usted, para manifestarle mi más cordial saludo y, en relación a lo señalado en el asunto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante el documento **C)** de la referencia, el Ministerio del Interior se dirige a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a fin de referirse al Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios. En esa línea, comunican que, con la finalidad de iniciar el procedimiento de perfeccionamiento y entrada en vigor del referido Acuerdo, apreciarán se pueda remitir la opinión favorable.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1130 – Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones – Ley de Migraciones.
- 2.3 Decreto Supremo N°007-2017-IN. Reglamento del Decreto Legislativo N°1350– Decreto Legislativo de Migraciones – Ley de Migraciones.
- 2.4 Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

III. ANÁLISIS:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 3.1 La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, conforme se establece en el artículo 2° del

Decreto Legislativo N°1130, MIGRACIONES tiene competencia en materia migratoria interna y participa de la seguridad interna y fronteriza.

Del mismo modo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, teniendo competencia de alcance nacional.

- 3.2 De acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N°1130, se dispone que MIGRACIONES tiene entre otras, las siguientes funciones:

“Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

j) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país;

k) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;

(...)

n) Desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de Frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias.”

(...)

q) Participar en las acciones conjuntas de control con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo;

(...) [Negrita es nuestra]

- 3.3 Asimismo, la SETIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1350 establece el uso de la información contenida en el RIM en el marco de la seguridad nacional, tal como se observa a continuación:

“SETIMA. - Seguridad nacional

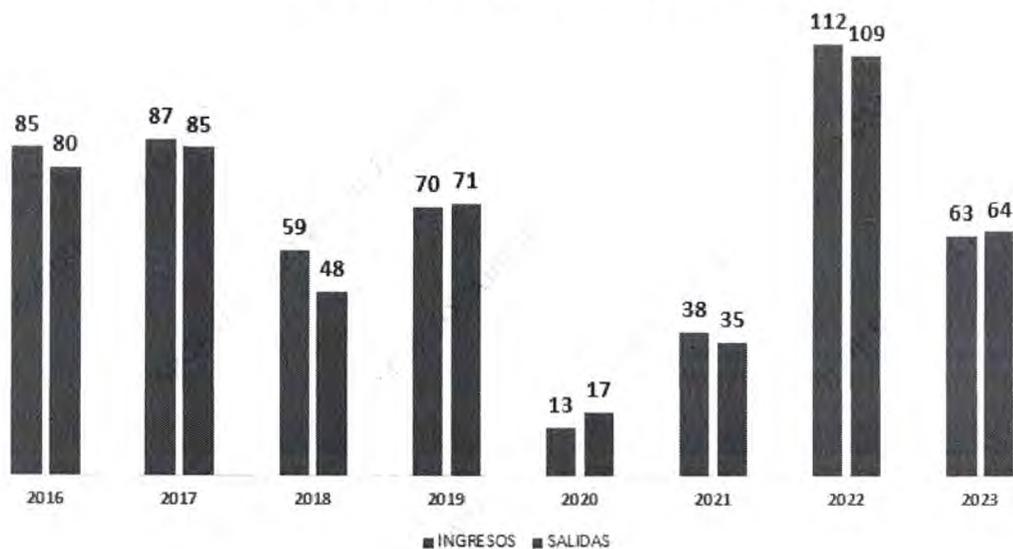
(...)

La información contenida en el RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, puede ser objeto de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden público y para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.”

Del análisis de movimientos migratorios de ciudadanos con nacionalidad georgiano/a

- 3.4 Tras haber analizado el flujo de entradas y salidas de ciudadanos georgianos a territorio nacional en los últimos 7 años, se desprende que, el mayor flujo migratorio se ha efectuado a través del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

TOTAL DE INGRESOS Y SALIDAS REALIZADOS POR CIUDADANOS GEORGIANOS

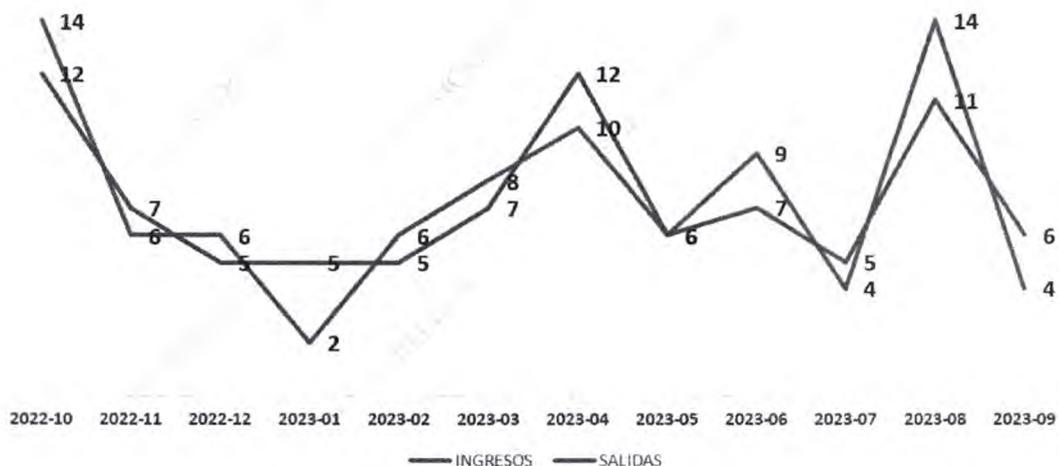


Datos comprendidos entre el 01.01.2016 y el 03.10.2023

Fuente: Información extraída de la Base de Datos MIGRACIONES

- 3.5** De la revisión de los últimos doce (12) meses, se desprende que existió un flujo de ochenta y nueve (89) entradas y ochenta y ocho (88) salidas, haciendo así un grupo mínimo que puede ser identificado y analizado, en aras de adoptar medidas en salvaguarda de la seguridad pública y orden interno.

FLUJO MIGRATORIO DE CIUDADANOS GEORGIANOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES



Datos comprendidos entre el 01.10.2022 y el 30.09.2023

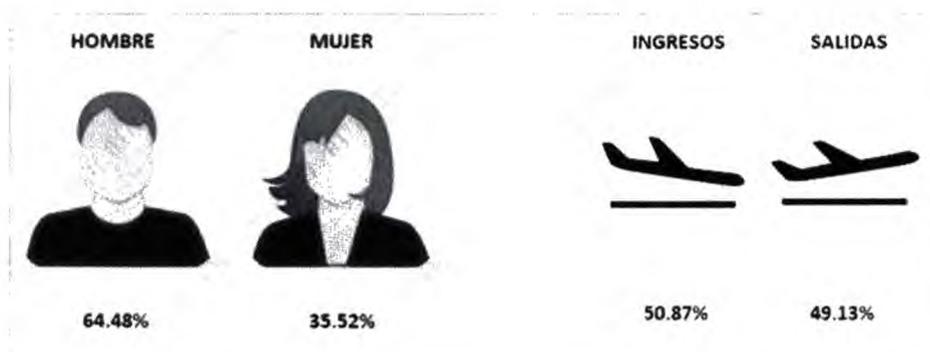
Fuente: Información extraída de la Base de Datos MIGRACIONES

- 3.6 Respecto al periodo comprendido entre el 01 de enero del 2016 al 03 de octubre del 2023, se detalla el total de ingresos y salidas realizadas por ciudadanos georgianos según país de origen y/o destino:

| TOTAL DE INGRESOS Y SALIDAS REALIZADOS POR CIUDADANOS GEORGIANOS SEGÚN PAÍS ORIGEN Y/O DESTINO | | |
|--|----------|---------|
| Origen / Destino | INGRESOS | SALIDAS |
| AGUAS INTERNACIONALE | 44 | 43 |
| ARABIA SAUDITA | 1 | |
| ARGENTINA | 22 | 15 |
| AUSTRALIA | 1 | |
| BOLIVIA | 13 | 11 |
| BRASIL | 31 | 36 |
| CABO VERDE | 1 | |
| CANADA | 1 | 1 |
| CHILE | 33 | 23 |
| CHINA (R.P) | 2 | 6 |
| COLOMBIA | 31 | 36 |
| COREA DEL SUR | 4 | 2 |
| CUBA | 4 | 2 |
| ECUADOR | 20 | 22 |
| EE.UU | 61 | 57 |
| EL SALVADOR | 1 | 4 |
| ESPAÑA | 68 | 49 |
| FRANCIA | 31 | 33 |
| HOLANDA | 91 | 77 |
| INDIA | | 1 |
| INGLATERRA | 2 | 2 |
| JAPON | | 1 |
| MEXICO | 13 | 10 |
| PAISES BAJOS | 2 | 2 |
| PANAMA | 43 | 71 |
| PARAGUAY | 1 | |
| REP. DOMINICANA | 2 | |
| RUSIA | 1 | |
| URUGUAY | 2 | 5 |
| VIETNAM | 1 | |

Fuente: Información extraída de la Base de Datos MIGRACIONES

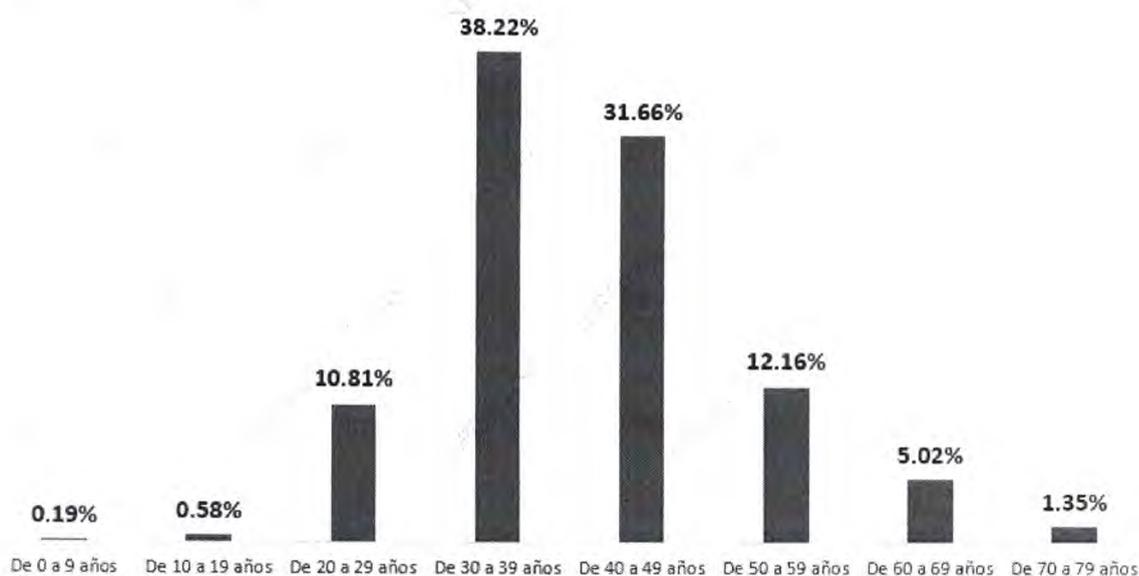
- 3.7 Cabe mencionar que, de los movimientos migratorios a ciudadanos georgianos, en su mayoría son de género masculino y el grupo etario predominante con un 38.22 % de la totalidad, oscilan entre los 30 y 39 años de edad, tal como se observa en las imágenes que se adjuntan a continuación:



| Género | Cantidades |
|----------------------|-------------|
| Hombre | 668 |
| Mujer | 368 |
| Total general | 1036 |

| Tipo Movimiento | Cantidades |
|----------------------|-------------|
| INGRESOS | 527 |
| SALIDAS | 509 |
| Total general | 1036 |

GRUPOS ETARIOS RESPECTO A LOS CIUDADANOS GEORGIANOS QUE HAN INGRESADO Y SALIDO DEL PAÍS



| Grupos Etarios | Cantidades |
|----------------------|-------------|
| De 0 a 9 años | 2 |
| De 10 a 19 años | 6 |
| De 20 a 29 años | 112 |
| De 30 a 39 años | 396 |
| De 40 a 49 años | 328 |
| De 50 a 59 años | 126 |
| De 60 a 69 años | 52 |
| De 70 a 79 años | 14 |
| Total general | 1036 |

Datos comprendidos entre el 01.01.2016 y el 03.10.2023

Fuente: Información extraída de la Base de Datos MIGRACIONES

- 3.8 Por lo expuesto anteriormente, y habiendo analizado el flujo entradas y salidas los últimos 12 meses, así como, los últimos 7 años, se puede desprender que dicho flujo es reducido, por lo tanto, permitiría realizar un análisis oportuno y preciso para comprender los comportamientos de dichos ciudadanos, con la finalidad de detectar cualquier posible tipo de amenaza a la seguridad nacional y orden interno.
- 3.9 Sin perjuicio del análisis realizado en torno al flujo migratorio, es necesario que se tenga en consideración los posibles casos de inadmisión, controles secundarios, perfilamiento de ciudadanos u otros casos que se hayan podido suscitar o identificar durante el proceso de control migratorio a cargo de la Subdirección de Control Migratorio. Asimismo, por la naturaleza del acuerdo que versa sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios, se considera oportuno el pronunciamiento de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria en su calidad de órgano de línea responsable de normar y coordinar la supervisión de las actividades en materia de inmigración.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Por todo lo antes expuesto, esta Subdirección de Registro de Información Migratoria cumple con emitir opinión sobre la exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Georgia.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda a su Despacho tener en consideración los argumentos expresados precedentemente, para los fines que estime pertinente.
- 5.2 Del mismo modo, se recomienda tenga a bien remitir el presente documento a la **Dirección de Política Migratoria**, a fin que realice las gestiones pertinentes en el ámbito de su competencia y dar atención a lo solicitado mediante MEMORANDO N° 000673-2023-DPM-MIGRACIONES.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(LTV/lfs)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 26 de Octubre del 2023

INFORME N° 000377-2023-SCM-MIGRACIONES

A: **FERNANDO AUGUSTO NUÑEZ CALDERON**
DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO

De: **ERICA BIVIANA MEDINA SALAS**
SUBDIRECTORA DE CONTROL MIGRATORIO

Asunto: Solicitud de opinión en el ámbito de la seguridad y de inmigración en cuanto a la posibilidad de suscribir acuerdos con la República de Georgia sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios.

Referencia: a) OF.RE. (CON) N° 2-10-E/1562
b) Memorando N° 000673-2023-DPM-MIGRACIONES
c) Memorando N° 000724-2023-DPM-MIGRACIONES
d) Proveído N° 002430-2023-DRCM-MIGRACIONES
f) Proveído N° 003593-2023-SCM-MIGRACIONES

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la Republica del Perú y el Gobierno de la República de Georgia sobre exención de visas de turistas/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios", solicita opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 1.2. Con los documentos b) y c) de la referencia, la dirección de Política Migratoria solicita a vuestro despacho emitir opinion respecto del acuerdo previamente mencionado.
- 1.3. A través del documento d) de la referencia, vuestro despacho solicita dar atención a lo solicitado por la Dirección de Política Migratoria.

II. ANÁLISIS

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 2.1 La Superintendencia Nacional de Migraciones es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130, MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia

en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional.

De la Subdirección de Control Migratorio

- 2.2 A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 148-2020-MIGRACIONES, publicados en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020 y el 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; ambos unificados mediante el Texto Integrado del citado ROF aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES¹ (en adelante, nuevo ROF).
- 2.3 De conformidad con artículo 62° del nuevo ROF corresponde a la Dirección de Registro y Control Migratorio administrar el Registro de Información Migratoria – RIM y normar las actividades en materia de control migratorio, sanciones y las actividades de emisión de documentos de viaje e identidad a nivel nacional, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, está a cargo de la Subdirección de Control Migratorio.
- 2.4 Del mismo modo, el citado cuerpo normativo, en el artículo 67° dispone que, la Subdirección de Control Migratorio es la encargada de normar las acciones para la entrada y salida de personas, facilitando la movilidad internacional, a fin de reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional. Asimismo, es la encargada de elaborar y proponer normas en materia de control migratorio y sanciones.

Respecto de lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 2.5 Al respecto, y a fin de atender a la solicitud de emisión de pronunciamiento solicitada, es necesario señalar de manera preliminar que los tratados y los convenios internacionales de los que el Perú es parte, en tanto inciden en la materia administrativa, son de cumplimiento obligatorio por las autoridades nacionales al encontrarse el derecho nacional sujeto a los derechos y obligaciones creados desde el derecho supranacional al formar parte de su creación y por ser los tratados y los convenios internacionales ley entre las partes que lo suscriben; para ello, hay que remitirnos al numeral 2.2, del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo

(...)

2. Son fuentes del procedimiento administrativo:

(...)

¹ **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES**, aprobado por **Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES de fecha 03 de julio de 2020**
Artículo Único.- Disponer la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que consta de dos (02) títulos, seis (06) capítulos, ochenta (80) artículos y un anexo que contiene el organigrama institucional —documentos que forman parte integrante de la presente Resolución—, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe), [...]

2.2. *Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.*

De ello, se deduce que la estipulación de derechos y obligaciones, a partir de tratados y convenios internacionales, requieren su implementación en el Ordenamiento Jurídico Interno del país que lo suscribe, para efectos del cumplimiento de dichos acuerdos y la garantía de que, en el caso concreto, efectivamente el derecho contenido en el acuerdo de exención de visado está siendo aplicado.

- 2.6 En lo que respecta a la entidad competente, debemos señalar que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1130, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, menciona lo siguiente:

“Artículo 6. Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

.(...)

i. Registrar el movimiento migratorio de las personas, y mantener un sistema de información estadística.

j. Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país.

k. Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente.

(...)” (cursiva es nuestro)

- 2.7 Es así que, de la revisión del citado articulado, la Superintendencia Nacional de Migraciones tiene a su cargo, entre otros, el proceso de control migratorio, además se debe tener en cuenta que dicha función se realiza tomando en cuenta, entre otros, la exigibilidad del visado o la exención de la misma, mas no de su otorgamiento, cancelación y demás consideraciones, dado que tales funciones son de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 2.8 En dicha línea, es necesario además remitirnos al artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual refiere:

“Artículo 27.- Emisión de Visas

27.1 La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.

27.2 La Oficina Consular del Perú extiende la Visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo e indica la Calidad Migratoria y el plazo de permanencia aprobado.

27.3 La vigencia de una Visa caduca si transcurridos seis meses (06) meses desde la fecha en que fue expedida no ha sido utilizada para su admisión al territorio nacional o al término de la vigencia del plazo de permanencia aprobado.

27.4 La aprobación o denegatoria de una Visa debe ser informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a MIGRACIONES.

27.5 La denegatoria de otorgamiento de la Visa tiene carácter definitivo e irrecursible. La Visa puede ser cancelada de oficio por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del ingreso del extranjero al territorio nacional, o a pedido fundamentado de MIGRACIONES.” (cursiva es nuestro)

- 2.9 Es así que, conforme se aprecia de la revisión de la normatividad citada, no correspondería a nuestra institución proponer consideraciones que

podieran influir en la toma de decisiones que pertenecen de manera privativa a un sector especializado, como es el de Relaciones Exteriores, por cuanto, la función de otorgamiento de una visa, entendida como la autorización que permite el ingreso o permanencia de personas en un determinado país en otro, la misma que es adjuntada en el pasaporte y que constituye una decisión soberana de cada gobierno, corresponde a dicha entidad del Estado.

- 2.10 Asimismo, consideramos oportuno recomendar que se debiera, en este tipo de proyectos o propuestas, considerar la efectividad del Principio de Reciprocidad en lo que respecta a las relaciones internacionales y tratados de esta índole, el cual se refiere a que las garantías, prerrogativas, beneficios y sanciones que un Estado otorga a los ciudadanos o personas jurídicas de otro Estado, deben ser retribuidos por la contraparte de la misma forma, dicho de otra manera consiste en que un Estado concede a otro, un trato semejante al que recibe de él.
- 2.11 Por otro lado, dado que de la lectura del Acuerdo Internacional materia de análisis no figura una prohibición, aun cuando se exonere a los ciudadanos peruanos y georgianos la exigencia de requerir la visa para el ingreso desde y hacia ambos países, ello no implica dejar de lado los mecanismos y acciones de control con la finalidad de tener un adecuado tratamiento de flujo migratorio; la facultad de la autoridad migratoria para requerir a los ciudadanos extranjeros la información necesaria sobre su estadía, así como la de exigir que estos cumplan con las exigencias acordadas a su calidad migratoria y otras derivadas de la función de llevar el control migratorio se conserva, en tanto el acuerdo internacional no ha dispuesto ninguna disposición en contrario, siendo facultades en los que el Perú, en base al Principio de Soberanía, tiene competencia y responsabilidad en su aplicación, por cuanto el estado ejerce soberanía sobre los ciudadanos nacionales y extranjeros que se encuentren en su territorio.
- 2.12 Sin perjuicio a lo antes expuesto, aunque no resulta ni vinculante ni determinante nuestra posición respecto a la procedencia, conveniencia o utilidad de la propuesta de supresión del requisito de visas para determinados ciudadanos extranjeros, consideramos importante que como referencia se tenga en cuenta, la siguiente información estadística referida al flujo migratorio de personas de nacionalidad georgiana, la misma que tiene como fuente la base de datos de Migraciones, la misma que ha sido elaborada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual mostramos:

MIGRACIONES PERÚ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

TOTAL DE INGRESOS Y SALIDAS REALIZADOS POR CIUDADANOS DE NACIONALIDAD GEORGIANA ¹

Página 1

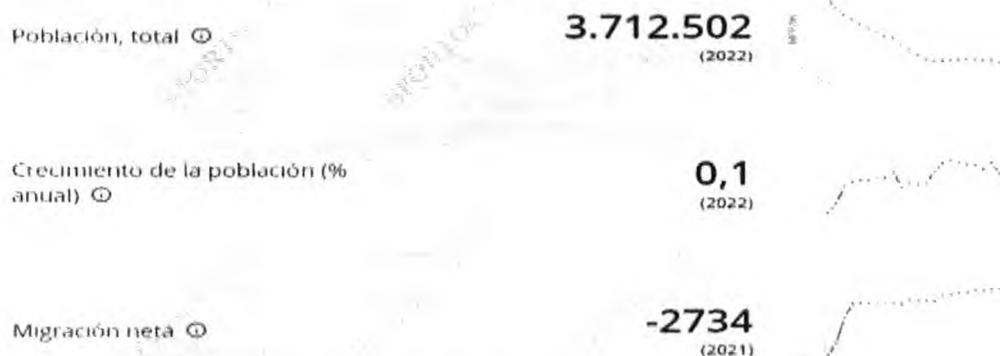
| Tipo de Movimiento / Año | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | Total |
|--------------------------|------|------|------|------|------|-------|
| INGRESO | 70 | 13 | 38 | 112 | 65 | 298 |
| SALIDA | 71 | 17 | 35 | 109 | 66 | 298 |

¹ Datos comprendidos entre el 01.01.2019 y el 24.10.2023
Fuente: información extraída de la Base de Datos MIGRACIONES

Como se puede apreciar el flujo migratorio desde y hacia el Perú es reducido respecto de los nacionales de Georgia.

- 2.13 En adición a ello, debemos mencionar que la República de Georgia, es un país situado en la región del Cáucaso, el cual de acuerdo a la información publicada por el Banco Mundial en su página web (<https://datos.bancomundial.org/pais/georgia>) muestra los siguientes indicadores:

En lo referente a densidad poblacional y migración:



En lo referente a violencia, población refugiada y conflictos:



Fragility, Conflict and Violence

| Indicador | Valor más reciente | Tendencia |
|--|-------------------------|-----------|
| Homicidios intencionales (por cada 100.000 habitantes) ⓘ | 2 (2019) | |
| Población de refugiados por país o territorio de asilo ⓘ | 27.839 (2022) | |
| Personal de las fuerzas armadas (% del total de la fuerza laboral) ⓘ | 1,4 (2020) | |

Se observa en las estadísticas publicadas por el Banco Mundial, que en el año 2022 la población refugiada en Georgia aumento drásticamente.

- 2.14 De esta manera, con la información comentada y la contenida en los cuadros adjuntos, consideramos que la autoridad responsable de la emisión de las visas, podrá adoptar las decisiones y disposiciones adecuadas para las relaciones internacionales y la seguridad nacional de nuestro país.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad con los párrafos precedentemente expuestos, esta Subdirección, en el marco de sus competencias, emite opinión técnica respecto de la consulta formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitiendo nuestros aportes a fin que de considerarlo sean tomados en cuenta.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que, haga suyo lo informado y de considerarlo pertinente, se remita el presente informe, a la Dirección de Política Migratoria, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

cc:

(EMS/ltg)



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección de Facilitación y Cultura Turística



Firmado digitalmente por HIDALGO RAMIREZ Diego Alonso FAU 20504774288 hard Cargo: Especialista de la Dirección De Facilitación Y Cultura Turística Motivo: Documento Electrónico Fecha: 2023/11/10 19:31:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Mincetur

Visado digitalmente por BIANCHI GAINZA DE URRUTIA Rosa Emilia FAU 20504774288 hard Motivo: Day visto bueno Fecha: 2023/11/13 08:57:41-0500

San Isidro, 10 de noviembre de 2023

INFORME N° 0046 - 2023 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT - DHR

A : ROSA EMILIA BIANCHI GAINZA DE URRUTIA
Directora de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística

ASUNTO : INFORME TÉCNICO
Solicita opinión solicita opinión sobre "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios"

REFERENCIA : Oficio Ext N° (CON)-2-14-B/506 (Exp. 1607400)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el oficio de la referencia, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, pone de conocimiento de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, que actualmente viene iniciando el procedimiento de perfeccionamiento y entrada en vigor del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Georgia sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios", por lo cual solicitan opinión técnica respecto a las ventajas y/o beneficios que tendría la suscripción del instrumento bilateral para la exención de visas de turistas.
- 1.2. Sobre el particular, la Dirección de Políticas de Desarrollo Turístico, traslada el citado oficio a la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, a fin que en relación a lo solicitado y en el marco de sus competencias, emita opinión técnica.

II. ANÁLISIS

2.1. Respecto a las competencias del MINCETUR

La Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen¹. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas².

El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa

¹ Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.
(...).

² Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.



40



la política de turismo. Asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

El numeral 10 del artículo 5 de la Ley N° 27790, señala que una de las funciones del MINCETUR, es emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

El componente 3.3, acápite "Optimización de las relaciones internacionales" del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR, propone mantener al Perú en la vanguardia del turismo a nivel global y generar oportunidades de cooperación internacional para el desarrollo, con el objetivo de posicionar al Perú como un país líder e influyente en el desarrollo del turismo en las Américas para articular con los organismos líderes en el desarrollo y la promoción del turismo sostenible y competitivo a nivel mundial.

Por otro lado, el literal k) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, establece como competencia de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico el **coordinar, proponer** y desarrollar medidas y/o procesos orientados a la facilitación turística **con las entidades competentes y el sector privado**.

Asimismo, el literal el literal d) del artículo 73 del citado Reglamento establece que la Dirección de Facilitación Turística tiene la función de identificar aspectos que limiten la competitividad turística de los destinos turísticos, a fin de impulsar las medidas correctivas pertinentes.

2.2. Sobre los alcances del Acuerdo

El Acuerdo contiene nueve (9) artículos, cuyas principales consideraciones están contenidas en los artículos 1 y 2:

Artículo 1

Los nacionales de la República del Perú y de Georgia, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, tendrán derecho a ingresar, transitar, salir y permanecer en el territorio del otro Estado, sin una visa, por un máximo de noventa (90) días, dentro de cualquier periodo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2

Los nacionales de la República del Perú y de Georgia que tengan la intención de permanecer en el territorio del otro Estado por un periodo superior a noventa (90) días deberán obtener previamente la visa correspondiente

El Acuerdo facilitará los flujos de viajes para los nacionales de Perú y Georgia debido a la simplificación de trámites derivada de la exención de visa para los viajeros de ambos países. De tal forma, se contribuirá a ampliar la integración internacional del Perú, además de estimular el sector de los viajes y el turismo de ambos países y su integración económica.

2.2. Respecto al panorama del visado a nivel internacional

- De acuerdo a la publicación "Visa Openness Report 2015" de la Organización Mundial de Turismo (OMT), las visas cumplen varias funciones, porque sirven para garantizar la seguridad; controlar la inmigración y limitar la entrada, la duración de la estancia o las actividades de los viajeros; generar ingresos y aplicar medidas de reciprocidad; y para asegurar que la capacidad de carga de un destino no se exceda y controlar la demanda turística. Sin embargo, señala que los actuales desafíos de seguridad no deben impedir a un gobierno avanzar en la facilitación de visados, por el contrario, se debe tener en cuenta que la mejora de la seguridad y la facilitación de viajes siempre deben ir de la mano, para promover un entorno de viajes





ordenados y seguros, utilizando las posibilidades que ofrece la tecnología y la cooperación internacional en el intercambio de datos, mencionados anteriormente.

- Actualmente los Estados vienen implementando mecanismos para el fortalecimiento de la seguridad, tales como, los sistemas de información anticipada de pasajeros y tripulantes de vuelos internacionales que llega o salen del país (Sistema Anticipado de Pasajeros, Registro de Nombre de Pasajeros, Sistema Automatizado de Focalización - Pasajeros, Aplicación de Pre Registro Migratorio), con los cuales se agilizan controles migratorio y aduaneros en los países que lo utilizan, facilitando los viajes y haciéndolo más accesible.
- Asimismo, diversos países vienen suscribiendo un mayor número de acuerdos bilaterales que eximen mutuamente a todos o ciertas categorías de viajeros, de la obligación de visado, lo cual representa un aporte importante a la facilitación de viajes y permite incrementar la demanda de turismo receptivo, favoreciendo al desarrollo económico.
- El Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés) a través de la presidenta y CEO, señora Julia Simpson, emitió un comunicado el 03.07.23, en donde señala que el sector turismo es un importante motor económico, representando actualmente el 9.2% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial y genera uno de cada once empleos en todo el mundo. Sin embargo, advirtió los excesivos tiempos de espera en los procesos de visado (entre 200 días y un año), lo cual desalienta el viaje de los turistas y genera un retraso en la reactivación de los viajes para su completa recuperación a nivel global.
- Es importante señalar que la exoneración de visa de turista es un tema importante en el contexto de los viajes internacionales y el turismo. La importancia de la exoneración de visa de turista radica en varios aspectos, como los siguientes:
 - ✓ **Fomento del turismo:** La eliminación de requisitos de visa para los turistas de ciertos países puede promover un aumento en el número de visitantes extranjeros. Esto puede tener un impacto positivo en la industria del turismo, generando ingresos significativos para un país a través de la actividad turística, que incluye gastos en hoteles, restaurantes, atracciones turísticas y compras.
 - ✓ **Simplificación de los viajes:** La exoneración de visa hace que los viajes sean más accesibles y convenientes para los turistas. Al eliminar la necesidad de solicitar y pagar una visa, se reduce la carga administrativa y el tiempo necesario para planificar un viaje, lo que puede hacer que un destino sea más atractivo para los visitantes.
 - ✓ **Cooperación e integración internacional:** Facilitar la entrada de turistas de otros países promueve la interacción cultural y fortalece los lazos entre naciones. Esto puede contribuir a la comprensión mutua, la cooperación económica y política, y la promoción de relaciones amistosas entre países.
 - ✓ **Estímulo para la economía local:** Los turistas generan empleos y estimulan la economía local al gastar dinero en productos y servicios. La exoneración de visa puede atraer a un mayor número de turistas, lo que a su vez puede impulsar el crecimiento económico de la región visitada.
 - ✓ **Competitividad en el mercado turístico global:** En un mundo cada vez más competitivo en términos de turismo, los destinos que facilitan los viajes al eliminar la visa pueden ganar una ventaja competitiva. Esto puede ser especialmente beneficioso para países que desean atraer turistas y competir en el mercado global del turismo.
 - ✓ **Atracción de inversiones:** Los turistas no solo gastan dinero en bienes y servicios, sino que también pueden atraer inversiones extranjeras directas a través de proyectos turísticos y la construcción de infraestructura.

2.3. Respecto al panorama del visado en el Perú

- De acuerdo con la información remitida del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Perú exige visa de turista a ciudadanos de 100 países (principalmente aquellos países ubicados en el





continente africano y del Medio y Lejano Oriente) y no la exige a ciudadanos de 104 países (principalmente aquellos países ubicados en el continente americano, europeo y de Oceanía).

- El Perú a la fecha a suscrito diversos acuerdos y convenios de supresión de visas para pasaportes ordinarios, siendo alguno de ellos los detallados a continuación:

| Lista de Acuerdos y/o Convenios de Supresión de Visas para Pasaportes Ordinarios | | |
|--|----------------|--|
| CONTRAPARTE | FECHA DE FIRMA | TÍTULO |
| QATAR | 12.10.22 | Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Qatar sobre Exención de Visado para Estancias de Corta Duración |
| UCRANIA | 15.07.21 | Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre Exención de Visados para Estancias de Corta Duración |
| MONGOLIA | 26.05.21 | Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios |
| EMIRATOS ARABES UNIDOS | 03.05.19 | Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para titulares de pasaportes ordinarios |
| UNIÓN EUROPEA | 14.03.16 | Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre Exención de Visados para Estancias de Corta Duración |
| COSTA RICA | 02.07.15 | Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios. |
| HONDURAS | 15.11.13 | Acuerdo entre la República del Perú y la República de Honduras sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios |
| PANAMÁ | 11.10.13 | Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Supresión de Visas de Turistas y Negocios |
| TURQUÍA | 18.06.12 | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República del Perú sobre Exención mutua de Visas |
| RUSIA | 13.11.10 | Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las Condiciones para la Supresión de las Formalidades de Visación para los Viajes Mutuos de Nacionales de la República del Perú y Nacionales de la Federación de Rusia |
| PANAMÁ | 26.08.10 | Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre la Supresión de Visas Consulares de Turistas para sus Nacionales |
| ISRAEL | 15.09.08 | Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Israel sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para sus Nacionales |
| SURINAME | 05.12.95 | Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Suriname respecto a la Supresión Parcial del Requisito de Visa |
| LUXEMBURGO | 01.07.61 | Acuerdo ampliatorio sobre supresión de visas entre Perú y Luxemburgo |

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores/ Dirección General de Tratados

2.4. Respeto a la República de Georgia

- La República de Georgia está ubicado en la intersección de Europa Oriental y Asia Occidental, limitando al norte con Rusia, al sur con Turquía y Armenia, al sureste con Azerbaiyán y al oeste con el Mar Negro. La capital y la ciudad más grande es Tiflis.
- El citado país tiene una superficie de aproximadamente 69,700 kilómetros cuadrados con una población de 4.5 millones de habitantes, de los cuales el 83,8% es ortodoxo, el 9,9% es musulmán, el 3,9% es apostólico armenio y el 0,8% es católico.
- Georgia es una economía pequeña, que cuenta con un PBI anual de US\$ 24,606 millones, en comparación con Perú que tiene un PBI anual de US\$ 244,594 millones, según cifras del año 2022 del Fondo Monetario Internacional (FMI). Es decir, la economía peruana es 10 veces mayor que la economía de Georgia. Sin embargo, el PBI per cápita del país euroasiático asciende a US\$ 17,145 millones, el cual está por encima del peruano que se sitúa en US\$ 12,966.

43





Cuadro 1
Perú y Georgia: indicadores socio-económicos, 2022

| Variable | Perú | Georgia |
|----------------------------------|--------|---------|
| PBI nominal (US\$) - millones | 24,606 | 244,594 |
| PBI per cápita (US\$) - unidades | 17,145 | 12,966 |
| Población - millones | 3.7 | 34.2 |

Fuente: FMI

- Por su parte, el intercambio comercial entre ambos países fue de US\$ 8.8 millones durante el año 2021. En este año, las exportaciones de Perú hacia Georgia fueron de US\$ 0.54, mientras que las importaciones se ubicaron en US\$ 8.34 millones.
- Respecto a la demanda de turistas, en el periodo enero – setiembre 2023, llegaron al país 52 turistas residentes de Georgia, lo que significó una reducción de 8,8% en comparación a lo registrado en el mismo periodo del año 2022 (57 turistas); sin embargo, estuvo 6,1% por encima de los niveles reportados en similar periodo del 2019 (49 turistas). En este contexto, Georgia explicó el 0,003% del total de turistas que ingresaron el Perú en el periodo enero-setiembre del 2023. Como antecedente, el año 2022 llegaron al país un total de 81 turistas residentes de Georgia; lo que significó un incremento de 912,5% respecto al 2021 (8 turistas).
- Respecto al turismo emisivo de peruanos a Georgia, se reportó entre enero y setiembre del 2023 un total de 240 salidas de turistas peruanos a países del bloque asiático, lo que significó un incremento de 169,7% en comparación con lo registrado en el mismo periodo del año 2022 (89 turistas).
- Asimismo, resulta importante mencionar que Georgia si solicita visa de turista al Perú. Sin embargo, actualmente han facilitado el proceso de emisión de visas, con las opciones de visa electrónica (e-visa), la cual se realiza mediante solicitud de manera online, y tiene un periodo de respuesta de 5 días, para la aprobación.

2.5. Respecto a las ventajas y beneficios de la propuesta de exención de visa de turista de la República de Georgia

- Georgia tiene al aeropuerto de Tiflis como el principal espacio de conexión aérea, el cual se caracteriza por estar conectado con 47 ciudades en 29 países de Europa y Asia, que, aunque solo tiene a Paris, Frankfurt, Ámsterdam, Lisboa, como aeropuertos intermedios con el Perú, representa una oportunidad para incrementar la demanda de viajeros hacia y desde el Perú.
- Por otro lado, respecto a los vínculos del Perú con Georgia, es importante señalar que desde el 2010 cuentan con 3 acuerdos suscritos, lo cual muestra un antecedente de integración, lo que es importante reforzar con mecanismos que faciliten el viaje de sus nacionales entre ambos países.
- De igual forma, se debe tomar en cuenta que los ciudadanos de Perú y Georgia no pueden ingresar a dichos países sin previamente tramitar la visa de turista, por lo que, dicha medida de supresión de visa facilitaría el acercamiento cultural de ambos países y aportaría a la reactivación del sector turismo en ambos países, tomando como referencia el principio de reciprocidad para la suscripción de dicho acuerdo.
- La Organización Mundial del Turismo reconoce la Facilitación de Viajes como una estrategia para fomentar una mayor demanda de turistas, generar desarrollo económico, creación de empleo y comprensión internacional, a través de la supresión o exoneración de visas, optimización de controles de ingreso y salida del país, entre otras herramientas que faciliten los viajes de los turistas, permitiendo mejorar la experiencia del turista. En ese sentido, formalizar la suscripción del citado acuerdo, permitiría no solo generar mayor demanda, sino alinearnos a estrategias propuestas por organismos internacionales.





- Finalmente, se debe tomar en cuenta que las actuales políticas de visados siguen siendo un obstáculo para el crecimiento del turismo, tomando en cuenta que los turistas consideran a las visas principalmente como una "formalidad", aunado a un costo, sea directo o indirecto, que implica tiempos extras, distancias y trámites adicionales, lo que trae como consecuencia que los potenciales turistas simplemente desistan de un viaje y elijan otro destino alternativo con menos restricciones.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

- 2.3. Luego del análisis realizado, se considera pertinente concretar algún mecanismo de supresión de visa de turista con República Georgia, en el marco del principio de reciprocidad, con lo cual se contribuirá de manera efectiva al fortalecimiento de la facilitación de viajes en el Perú y a un potencial crecimiento del flujo de turistas internacionales que visitan el país.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir copia del presente informe a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico para su consideración y posteriormente remisión a la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de brindar respuesta a lo solicitado.

Es cuanto informo para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DIEGO ALONSO HIDALGO RAMIREZ

Especialista de la Dirección De Facilitación Y Cultura Turística

dhr

Expediente N° 1607400

